

REGLAMENTO DE JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

**Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura
2025**

I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y finalidad de la JPRD

1. El presente Reglamento debe ser leído conjuntamente con la LGCP, el RLGCP y la(s) Directiva(s) vigente(s) del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficiente sobre Junta de Prevención y Resolución de Disputas que prevé su uso como mecanismo de prevención y solución de controversias en la ejecución de contratos de obra pública y de contratos de suministro.

2. La JPRD es un método alternativo de gestión de conflictos cuya finalidad es que las partes logren prevenir o, en su caso, resolver eficientemente las controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma o, en su caso, desde el inicio del plazo de ejecución del suministro hasta la entrega final. Las partes podrán extender las funciones de la JPRD, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

3. Para los efectos del presente Reglamento y aplicación de la JPRD, el término “Desacuerdo” significa cualquier diferencia entre las partes que surja de la ejecución del contrato de obra o de la ejecución del contrato de suministro y que no ha sido sometida a la JPRD para su decisión, e incluye también Desacuerdos sometidos a la función preventiva y consultiva previstas en los Artículo 28 y 29. Por su parte, el término “Disputa” significa cualquier Desacuerdo que ha sido sometido a decisión de la JPRD.

4. Los términos “proyecto” y “obra” serán usados indistintamente.

Artículo 2. Regulación de JPRD

El presente Reglamento regula únicamente la modalidad de JPRD contemplada en la LGCP, el RLGCP y la Directiva vigente: una JPRD permanente administrada por una institución y que, a solicitud de las partes, puede ejercer cualquiera de las funciones previstas en las referidas normas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del Reglamento

1. El Reglamento será de aplicación cuando las partes acuerden contar con una JPRD para prevenir y/o resolver eficientemente las controversias que se susciten entre ellas con ocasión de la ejecución de una obra o de un contrato de suministro, o relacionada a ellas, bajo la administración del Centro.
2. El Centro estará a cargo de organizar y administrar los procedimientos que utilice la JPRD, así como de la designación de sus adjudicadores, y demás actividades administrativas que se requieran conforme a lo dispuesto en la LGCP, RLGCP y la Directiva vigente, y sus respectivas modificatorias.
3. En todo aquello que no sea inconsistente o contradiga el presente Reglamento, la LGCP, RLGCP y la Directiva vigente, las partes podrán regular con mayor detalle los aspectos que consideren pertinentes de la JPRD. Cualquier estipulación imprecisa en el acuerdo entre las partes sobre la función de la JPRD se entenderá por no puesta.

Artículo 4. Acuerdo de someterse a una JPRD bajo el presente Reglamento

1. El acuerdo de someterse a una JPRD debe constar como cláusula en el contrato pertinente o mediante documento posterior. En ambos casos, la declaración de las partes debe ser explícita, manifestando el sometimiento de la JPRD al Reglamento de Junta de Prevención y Resolución de Disputas del Centro.
2. Por el sometimiento de la JPRD bajo el Reglamento de Junta de Prevención y Resolución de Disputas del Centro, las partes confieren a esta todas las prerrogativas necesarias para organizar y administrar la JPRD conforme a sus Reglamentos. Para tal efecto, las partes podrán utilizar la cláusula modelo del Centro.
3. Las JPRD sometidas a este Reglamento serán administradas por el Centro y solamente con base a este Reglamento.
4. En las bases del procedimiento de selección, la entidad contratante propone candidatos a centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas bajo la LGCP. Al remitir los documentos para la suscripción del contrato, el contratista selecciona de ese listado el centro de administración, el cual propone y designa a los adjudicadores de la JRPD, quienes deben cumplir los requisitos para ser adjudicadores en materia de contratación pública conforme al RLGCP y aquellos referidos a la experiencia específica establecida en las bases del procedimiento de selección, de ser el caso. Una vez establecido el centro de administración, las partes tramitan el contrato tripartito.
5. Seleccionado el centro de administración por el postor ganador de la buena pro, la entidad contratante debe comunicar al Centro su designación como

institución administradora en un plazo de tres (3) días calendario contados a partir de la fecha en que dicho postor presenta los documentos para la suscripción del contrato. Las partes incorporan en el contrato respectivo la cláusula sobre JPRD prevista en las bases estándar.

Artículo 5. Plazos

1. Salvo que se indique lo contrario, los plazos indicados en el presente Reglamento deben ser contados en días hábiles. Se consideran días inhábiles para efectos del presente Reglamento los días sábados, domingos y feriados, así como los días no laborables declarados oficialmente ya sea en la ciudad donde tengan su domicilio las partes, en el lugar de la obra o en el lugar de ejecución de la prestación del contrato de suministro.

2. Los plazos se computan desde el día siguiente de la notificación respectiva. Si el último día del plazo fuera inhábil en el lugar de recepción de la notificación, éste se extiende hasta el primer día hábil siguiente.

II

JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 6. Número de adjudicadores de la JPRD

1. Para los casos de los contratos de obra, la JPRD puede estar integrada por uno (1) o por tres (3) adjudicadores, según acuerdo de las partes. A falta de acuerdo o en caso de duda, la JPRD deberá estar integrada de conformidad con las disposiciones de la normativa especial.

2. En el caso de contratos de obra bajo sistemas de entrega distintos a solo construcción, en las bases del procedimiento de selección se puede establecer que la JPRD puede modificar su conformación para cada uno de los componentes del contrato, tomando en cuenta la experiencia y especialización de los adjudicadores de manera diferenciada. El presidente de la JPRD permanece como tal para todos los componentes del contrato.

Artículo 7. Calificación e Impedimentos de los adjudicadores de la JPRD

1. Cuando la JPRD esté integrada por un (1) solo adjudicador, este será un ingeniero o un arquitecto con experiencia acreditada como proyectista, adjudicador, supervisor o residente, y/o con experiencia en gestión y/o administración contractual y/o gestión de proyectos. En caso esté integrada por tres (3) adjudicadores, el presidente contará con las mismas calificaciones que se exigen para el adjudicador único de la JPRD, los demás adjudicadores deberán

contar con experiencia profesional no menor de dos (2) años como adjudicador o supervisor de obras, o contar con experiencia no menor de tres (3) años, en el sector público, desempeñándose en materia de contratación pública, o en el sector privado, ya sea como árbitro, secretario arbitral, o experiencia en contratación pública.

2. Los impedimentos para actuar como adjudicador de la JPRD se establecen en la normativa de contratación pública aplicable.

Artículo 8. Procedimiento de Designación y Aceptación

1. El procedimiento de designación de la JPRD se desarrollará conforme a lo establecido en el presente artículo. En cualquier caso, cuando corresponda, se aplicarán las modificaciones que establezca la normativa de contratación pública aplicable.

2. Al presentar los documentos para la suscripción del contrato de obra, el postor ganador de la buena pro puede enviar a la entidad contratante un listado de profesionales que deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento y aquellos referidos a la experiencia específica establecida en las bases del procedimiento de selección, de ser el caso, para desempeñarse como adjudicador único o adjudicadores.

3. Al momento de informar al Centro sobre su designación, conforme lo previsto en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 4 del presente Reglamento, la entidad contratante remite el listado presentado por el postor ganador de la buena pro, de haberse presentado dicho listado; y, adicionalmente, puede incluir su propia lista de profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y aquellos referidos a la experiencia específica establecida en las bases del procedimiento de selección, de ser el caso, para ser adjudicador único o adjudicadores.

4. El Centro propone a las partes la conformación de la JPRD mediante una lista de al menos 6 profesionales, en un plazo máximo de tres (3) días calendario contados a partir de la recepción de la comunicación que informa su designación como centro de administración de JPRD. Una vez recibida la propuesta, las partes tienen un plazo de tres (3) días calendario para presentar sus observaciones o comentarios.

5. Consideradas dichas observaciones, el Centro procede a designar al adjudicador único o adjudicadores y notificar dicho nombramiento dentro de los tres (3) días calendario siguientes. El adjudicador único o adjudicadores designados cuentan con un plazo de tres (3) días calendario para aceptar o rechazar la designación. En caso de que el adjudicador único o adjudicadores no acepte o no se pronuncie dentro del plazo establecido, el Centro nombra un

reemplazante de la lista inicialmente propuesta a las partes.

6. Si no resulta posible, el Centro reinicia el procedimiento de designación o designa a un profesional fuera de la lista original. La lista presentada por las partes no obliga al Centro a elegir necesariamente a los profesionales incluidos en ella.

7. El Centro, al momento de comunicar la designación al adjudicador único o adjudicadores designados envía a éstos y a las partes la propuesta de contrato tripartito. De existir comentarios al respecto, estos deben ser informados al Centro en el plazo de tres (3) días calendario computados desde la notificación de dicha propuesta.

8. Al designar a un adjudicador de la JPRD, el Centro examinará las cualidades y competencias del candidato según las circunstancias del caso, su disponibilidad, conocimientos, especialización, entre otros.

Artículo 9. Solicitud de recusación

1. Todos los adjudicadores de la JPRD deben ser y permanecer independientes e imparciales de las partes. Al momento de aceptar el encargo, todos los adjudicadores de la JPRD deben cumplir con la obligación de informar sobre cualquier circunstancia ocurrida dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación que pudieran dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad o que le impidan ejercer sus funciones con transparencia y diligencia.

Este deber de información comprende, además, la obligación de dar a conocer a las partes la ocurrencia de cualquier circunstancia sobrevenida a su aceptación durante el desarrollo de la JPRD que pudiera afectar su independencia o imparcialidad.

2. Asimismo, los adjudicadores de la JPRD deben confirmar su disponibilidad, indicando a las partes el número de JPRD, procesos arbitrales y otros mecanismos afines en los que participen, al momento de la aceptación, como adjudicadores, árbitros, peritos, abogados o asesores.

3. Las partes pueden cuestionar la independencia o imparcialidad de un adjudicador de la JPRD en un plazo de cinco (5) días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan su cuestionamiento. Para tal efecto, la parte debe presentar al Centro una solicitud de recusación, la que incluirá una exposición escrita de los hechos o circunstancias en cuestión. El Centro traslada dicha solicitud a la otra parte y al adjudicador recusado en un plazo máximo de tres (3) días, otorgándoles un plazo de cinco (5) días para que manifiesten lo conveniente a su derecho. Vencido dicho plazo, el Centro, emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días, debiendo notificarlo a las partes en un

plazo máximo de tres (3) días. Dicha decisión es inimpugnable.

4. Ante la presentación al Centro de una solicitud de recusación en contra de un adjudicador de la JPRD, la renuncia al cargo no exime al Centro de resolver la recusación. En tal supuesto, se sustituye al adjudicador, sin perjuicio de la continuación del trámite de la recusación.

Artículo 10. Sustitución de adjudicadores

1. Corresponderá al Centro la sustitución de un adjudicador de la JPRD, en caso el Centro verifique las siguientes causales:

- (a) Incapacidad física o mental, que impida o dificulte el desarrollo de las actividades de la JPRD.
- (b) Fallecimiento.
- (c) Recusación declarada fundada.
- (d) Resolución del Contrato Tripartito respecto de uno o dos adjudicadores, en el caso de una JPRD colegiada.
- (e) Renuncia.

2. En caso de que algún adjudicador deba ser sustituido, el Centro nombra a un reemplazante de la lista inicialmente propuesta a las partes en la etapa de designación. Si no fuera posible, el Centro reinicia el procedimiento de designación o designa a un profesional fuera de la lista original. En ambos casos, la designación debe llevarse a cabo en un plazo no mayor a cinco días desde que operó la sustitución.

3. En el caso de la JPRD colegiada, mientras no haya sido sustituido un adjudicador, los otros dos adjudicadores se abstienen de realizar audiencias y de emitir decisiones, salvo acuerdo en contrario por escrito de las partes. En caso deba ser sustituido el adjudicador único, dos o los tres adjudicadores, la JPRD no lleva a cabo actividad alguna.

Artículo 11. Contrato Tripartito

Habiéndose designado a los adjudicadores de la JPRD, las partes deben suscribir con cada uno de éstos un Contrato Tripartito, con la intervención del Centro, en un plazo máximo de cinco (5) días de la aceptación del último adjudicador de la JPRD o del adjudicador único. En cualquier caso, este procedimiento se completa dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la comunicación al Centro

de su designación como centro de administración de JPRD. Para tal efecto, se debe emplear el modelo de contrato que integra el presente Reglamento como Anexo 4.

Artículo 12. Remoción o Renuncia

1. En cualquier momento las partes, actuando conjuntamente y previa notificación con siete (07) días de anticipación, podrán resolver el Contrato Tripartito respecto de uno o más adjudicadores de la JPRD sin expresión de causa y sin incurrir en mayor responsabilidad que el pago de los eventuales honorarios pendientes por los servicios prestados hasta la fecha de resolución.

2. En cualquier momento, un adjudicador de la JPRD, previa notificación con veintiocho (28) días de anticipación, tendrá derecho a resolver su contrato con las partes, sin expresión de causa y sin mayor responsabilidad que devolver los eventuales honorarios pagados por servicios no prestados.

Artículo 13. Lineamientos éticos

Los adjudicadores de la JPRD desarrollan sus funciones de manera proba y de buena fe, así como con total y absoluta independencia e imparcialidad. Deben seguir lo establecido en el Código de Ética, y supletoriamente el Código de Ética para el arbitraje en contrataciones públicas del OECE.

Artículo 14. Confidencialidad

1. Al aceptar su nombramiento, los adjudicadores de la JPRD se comprometen a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento.

2. Las resoluciones que resuelven recusaciones planteadas contra los adjudicadores de la JPRD, así como las decisiones que la JPRD emita son de acceso público.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, la información que obtenga un adjudicador de la JPRD y el Centro en el ámbito de sus actividades es confidencial y no puede ser revelada, salvo autorización escrita por ambas partes, o que fuera requerido por un órgano jurisdiccional o por el OECE. El equipo de trabajo del Centro o del adjudicador de la JPRD también debe cumplir con el deber de confidencialidad.

4. La JPRD puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y la información confidencial.

5. Ningún adjudicador de la JPRD podrá participar en un procedimiento judicial o

arbitral relativo a una controversia sometida a su decisión o recomendación, sea en condición de juez, árbitro, testigo, experto, representante o consejero de una parte.

Artículo 15. Funciones

Los adjudicadores de la JPRD cumplen con las siguientes funciones:

- (a) Asistir preventivamente a las partes ante un Desacuerdo o potencial Desacuerdo.
- (b) Emitir opinión consultiva respecto de algún aspecto contractual y/o técnico que constituya una potencial Disputa.
- (c) Emitir decisiones vinculantes respecto a Disputas planteadas por las partes.
- (d) Otras que se establezca en el Contrato, así como en la Directiva o en el Reglamento.

III

ACTUACIONES DE LA JPRD

Artículo 16. Acta de Inicio de Funciones

1. La JPRD inicia sus actividades una vez suscrito el Acta de Inicio de Funciones, la cual es firmada por todos los adjudicadores, las partes y un representante del Centro en un plazo máximo de cinco (5) días de la aceptación del último adjudicador de la JPRD o del adjudicador único. Dicha Acta puede ser suscrita en un solo acto, de manera separada o mediante medios electrónicos.

2. El Acta de Inicio de Funciones debe contener un calendario de reuniones y visitas periódicas a la obra, al menos preliminar, el cual puede ser modificado por la JPRD, en coordinación con las partes. Dicho calendario es de obligatorio cumplimiento. Asimismo, deberá contener el acuerdo de la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que las partes deben enviar a la JPRD.

Artículo 17. Deber de información de las partes

1. Tan pronto como la JPRD se encuentre conformada, las partes se obligan a cooperar y a mantenerla informada oportunamente del Contrato y su ejecución, así como de cualquier Desacuerdo que pudiera sobrevenir. Asimismo, la JPRD puede solicitar a cualquiera de las partes información adicional relativa a la obra

para cumplir con sus funciones.

2. Las partes y adjudicadores deben acordar la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que deben enviarse a la JPRD y cumplir con su remisión oportuna. Ante la ausencia de pacto, esta información debe ser proporcionada con la frecuencia establecida por la JPRD y enviada por los representantes de cada parte.

3. Adicionalmente, los adjudicadores tienen acceso a la información sobre la ejecución contractual de la obra registrada en la PLADICOP y en el Entorno Común de Datos (CDE), de emplearse la metodología BIM en este último caso; siendo responsabilidad de la entidad contratante garantizar que la JPRD disponga de dicho acceso desde el momento de la suscripción del contrato tripartito.

Artículo 18. Otras obligaciones de las partes

Las partes se obligan recíprocamente y cada una de ellas frente a cada uno de los adjudicadores de la JPRD a que:

- (a) No designarán a un adjudicador de la JPRD como árbitro.
- (b) No llamarán como testigo a los adjudicadores de la JPRD en caso de que alguna controversia relativa al Contrato sea sometida a arbitraje.
- (c) Cuando se requiera que los adjudicadores de la JPRD realicen una visita a la Obra, una audiencia o una reunión, proveerán adecuadas medidas para garantizar la seguridad personal y la salud de cada uno de los adjudicadores de la JPRD.
- (d) Pagarán la parte que les corresponde de los honorarios y gastos de los adjudicadores de la JPRD.
- (e) Entregarán a los adjudicadores de la JPRD toda la información y documentación relevante relativa al Contrato de Obra y al desarrollo de la Obra, de tal modo que la JPRD pueda desempeñar sus funciones manteniéndose plenamente informada sobre la Obra y su desarrollo de manera oportuna.
- (f) Pondrán a disposición de la JPRD toda la información que pueda poner en riesgo por cualquier causa las funciones de la JPRD

Artículo 19. Reunión informativa

1. Dentro de los cinco días posteriores a la suscripción del contrato tripartito, la JPRD convoca a una reunión informativa con el objetivo de explicar su propósito, funciones, operatividad y la importancia del deber de colaboración en la prevención de conflictos.
2. Durante dicha reunión, también se realiza una breve exposición sobre el expediente técnico, en caso de tratarse de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, o según corresponda al método de entrega del proyecto, así como la revisión y verificación de la matriz de riesgos, ajustada a la realidad del proyecto, con la participación del Supervisor o del comité de gestión de riesgos o de su representante, de ser el caso, en su calidad de responsable del sistema de gestión de riesgos.
3. La reunión informativa se desarrolla, principalmente, de la siguiente manera:
 - (a) Presentación de la JPRD y exposición de sus funciones, objetivo, y dinámica de trabajo, resaltando la importancia del deber de colaboración de las partes en la prevención de conflictos.
 - (b) El Centro complementa la información brindada por la JPRD, precisando algunos aspectos relevantes de la administración y aplicación del Reglamento.
 - (c) Presentación del contratista y del equipo que acompañará a la JPRD a lo largo del contrato tripartito.
 - (d) Presentación de la entidad contratante y del equipo que acompañará a la JPRD a lo largo del contrato tripartito, y de la supervisión de obra, de ser el caso.
 - (e) Consultas de la JPRD a las partes sobre la planificación de los trabajos, los riesgos e incidentes identificados en la ejecución, y demás aspectos relacionados a la ejecución del Contrato de Obra.

Artículo 20. Reuniones y visitas al sitio

1. El Contrato Tripartito contempla la frecuencia de realización de reuniones y visitas al sitio o terreno de la obra.
2. Las partes deben participar en todas las reuniones y visitas a la Obra. En caso la JPRD requiera una reunión o visita adicional y alguna de las partes considere que ello no es eficiente, puede solicitar a la JPRD que lo reconsidere. En todo caso la JPRD decidirá si la visita se lleva o no a cabo.

3. Las reuniones y visitas a la Obra deben ser lo suficientemente frecuentes con el propósito que la JPRD se mantenga informada de la ejecución de la Obra y de cualquier Desacuerdo desde el momento inicial. El Centro coordina dichas reuniones y visitas, debiendo recibir la colaboración de las partes.
4. Si la JPRD lo solicita, las partes deben facilitar un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, equipos de oficina e informático, así como todo lo que sea necesario para viabilizar las reuniones o visitas de manera eficiente, procurando minimizar los gastos y el tiempo requerido.
5. Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la Obra, mientras que las reuniones se desarrollan en la forma pactada por las partes y la JPRD, pudiéndose contemplar la realización de videoconferencias. En caso de desacuerdo, ésta se llevará a cabo de la forma fijada por la JPRD.
6. Durante las reuniones o las visitas a la Obra, la JPRD debe analizar con las partes la ejecución del Contrato de Obra, así como identificar los puntos de cualquier probable o posible Desacuerdo con el ánimo de prevenir una Disputa.
7. Cualquiera de las partes puede solicitar una o más reuniones o visitas a la Obra adicionales a las programadas, con una anticipación no menor de siete (7) días.
8. Las partes deberán participar en todas las reuniones y las visitas al Sitio que efectúe la JPRD. En caso de ausencia de una de las partes, la JPRD puede llevar a cabo dicha reunión o visita, siempre que ambas hayan tenido conocimiento por lo menos tres (3) días antes de la reunión o visita, debiendo informar a la parte ausente, los resultados o conclusiones de la reunión y/o visita dentro de los diez (10) días siguientes de producida.
9. En caso de ausencia de un adjudicador de la JPRD, los demás adjudicadores podrán decidir la procedencia de la reunión o la visita.

Artículo 21. Recepción de Obra y Taller de Lecciones Aprendidas

1. Antes de la recepción de la obra, se realiza un taller de lecciones aprendidas, liderado por la entidad contratante, con la participación del adjudicador único o de los adjudicadores, y el contratista. Los resultados de este taller se plasman en un informe elaborado por la entidad contratante, el cual es remitido al OECE.
2. Durante la etapa de recepción de la Obra, la JPRD debe realizar, al menos, una visita.
3. Las partes deberán colaborar para que el taller de lecciones aprendidas y la visita durante la recepción de la Obra se desarrollen en las formas y fechas

programadas.

Artículo 22. Desarrollo de las visitas periódicas

1. En cada visita periódica a la Obra habrá una reunión y una inspección. En dichas visitas se contará con la participación del adjudicador único o de los adjudicadores, la entidad, el contratista, el Supervisor, el comité de gestión de riesgos o un representante de éste, y un representante del Centro. La JPRD puede requerir, a iniciativa propia o a petición de parte, la presencia de Subcontratistas o Proveedores en dichas visitas.

2. La agenda de dichas visitas debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- (a) Apertura de la reunión por el presidente de la JPRD o por el adjudicador único, según sea el caso.
- (b) Presentación por parte del Contratista del trabajo realizado desde la última reunión, el estado actual de la Obra y su avance con relación al cronograma contractual, posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
- (c) Exposición del Supervisor sobre su punto de vista con relación a los aspectos comentados por el Contratista y cualquier otra situación.
- (d) Comentarios de la Entidad respecto a lo señalado por el Contratista y el Supervisor, pudiendo presentar además las posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
- (e) Explicación por parte del Contratista y/o de la Entidad de las áreas de la Obra que propone que sean inspeccionadas y comentarios del Supervisor, la Entidad y los adjudicadores de la JPRD. Exposición del Supervisor, o del comité de gestión de riesgos o de un representante de éste, de ser el caso, sobre la actualización de la matriz de riesgos, incluyendo las alertas tempranas detectadas.
- (f) Revisión de consultas al expediente técnico en contratos con sistema de entrega de solo construcción, abordando las consultas que estén en trámite.
- (g) Revisión de adicionales y deductivos que se encuentren en trámite.
- (h) Inspección a la Obra, con especial énfasis en las áreas con mayor actividad o relevancia.

- (i) Presentación de planes y acciones propuestas por la JPRD para evitar conflictos o discrepancias en base a los puntos anteriores.
- (j) Conclusiones y acciones por seguir.
- (k) Fijación o confirmación de la fecha de la próxima visita.

3. Después de cada reunión o visita a la Obra, la JPRD elabora un informe, incluyendo la lista de personas asistentes, el cual debe ser notificado a las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la reunión o visita a la Obra, según corresponda.

4. Dentro de los tres (3) días siguientes a cada visita, el Centro remite a las partes y a la JPRD el listado de participantes de la reunión, así como el material audiovisual correspondiente, incluyendo fotos, videos y/o audios de la visita.

Artículo 23. Comunicaciones escritas y archivo

1. Toda comunicación entre las partes y la JPRD se realiza a través del Centro, en la forma pactada por las partes y la JPRD o según lo disponga la JPRD en el Acta de Inicio de Funciones. Las comunicaciones deberán formularse en castellano, salvo que la JPRD y las partes dispongan algo distinto.

2. Toda comunicación que se realice mediante correo electrónico será de forma simultánea, y se considerará efectuada el día en que haya sido recibida, sin perjuicio de la presentación física en los casos en que así lo acuerden las partes o lo disponga la JPRD. El Centro debe retransmitir prontamente las comunicaciones que reciba y llevar el control del archivo.

3. Tratándose de comunicaciones realizadas en físico, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada al destinatario o a su representante en el domicilio que haya señalado. En caso la parte no haya señalado domicilio, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada en físico en el domicilio señalado en el Contrato de Obra o, en su defecto, en el domicilio o residencia habitual o lugar de actividades principales. El domicilio sólo puede ser modificado previa comunicación cursada por la Parte interesada al Centro, con una anticipación no menor de siete días anteriores a la variación efectiva del mismo. El Centro debe llevar el control del archivo respectivo.

4. El Centro mantendrá la custodia del expediente que contenga las actuaciones de la JPRD por un plazo de diez (10) años desde la culminación de las funciones de la JPRD. El expediente en custodia puede ser electrónico.

5. La Entidad, el Contratista y el Supervisor no deben buscar ni contactar de

manera independiente a la JPRD o a alguno de sus adjudicadores por ningún medio de comunicación para formularle consultas, pedir opinión o consejo sobre alguna materia. Del mismo modo, los adjudicadores de la JPRD no deben dar sugerencias u opiniones sólo a una de las partes o al Supervisor.

Artículo 24. Inicio y fin de las actividades

1. La JPRD inicia sus actividades una vez suscrito el Acta de Inicio de Funciones, y cesa en sus funciones:

- (a) Con la emisión del Acta de Recepción de la Obra o el documento que dé fin a esta fase.

Si en el momento de la recepción de la Obra existen Disputas pendientes de decisión ante la JPRD, con la emisión y notificación de la última decisión o la corrección o aclaración de la decisión (o venza el plazo para ello), según sea el caso.

- (b) En caso se verifiquen otras razones previstas en la LGCP, RLGCP, la Directiva o el Contrato de Obra.
- (c) En caso la estrategia de contratación lo determine, la JPRD cesa con la liquidación de la Obra, previa suscripción de una adenda al Contrato Tripartito.

2. En caso de resolución del Contrato de Obra, la JPRD es competente para conocer y decidir las controversias que surjan hasta que se efectúe la constatación física e inventario de la Obra. En este caso, la JPRD cesará en sus funciones una vez emitida la decisión sobre las Disputas que estuvieran pendientes o la opinión no vinculante, según corresponda. El reconocimiento de honorarios de la JPRD se liquidará hasta la emisión de las decisiones u opiniones pendientes.

Artículo 25. Suspensión de actividades

1. En caso se produzca la suspensión del plazo de ejecución contractual prevista en el RLGCP, la JPRD suspende sus funciones. Esta suspensión no implica el reconocimiento de honorarios adicionales ni gastos administrativos por parte del Centro.
2. Si al momento de la suspensión de la ejecución contractual se encuentra pendiente la emisión de una decisión, la JPRD continúa con el procedimiento y el plazo correspondiente, teniendo derecho al reconocimiento de los honorarios respectivos, de ser el caso.

3. Excepcionalmente, las partes podrán acordar la continuidad de la función de la JPRD para garantizar la eficacia de la ejecución contractual o salvaguardar los principios rectores de la contratación pública.

Artículo 26. Facultades de la JPRD

1. El procedimiento ante la JPRD se rige por el presente Reglamento y, a falta de disposición expresa, la JPRD podrá establecer las reglas más adecuadas para su desarrollo.
2. La JPRD está facultada para requerir a las partes que aporten cualquier documento que considere necesario, convocar reuniones, visitar el Sitio y realizar todas las audiencias que considere necesario, solicitar la presentación de medios probatorios, decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las visitas, reuniones y audiencias, citar e interrogar a las partes, a sus representantes y a cualquier testigo, experto y perito que considere pertinente, y tomar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones.
3. La JPRD debe desarrollar sus actividades considerando las necesidades de la Obra y con la flexibilidad necesaria para adaptarse a las diversas situaciones que pueden presentarse, debiendo adoptar normas y criterios que faciliten el funcionamiento interno de la JPRD. La JPRD debe actuar de la forma más eficiente posible, invitando en forma proactiva a las partes a no llevar a cabo acciones que impongan cargas y costos que se pueden evitar, con el propósito de privilegiar la solución de controversias en forma oportuna y lo menos onerosa posible. Asimismo, debe usar todas sus habilidades profesionales y personales para prevenir Desacuerdos y privilegiar el desarrollo del proyecto.
4. Las audiencias y reuniones se graban, ya sea en audio o video. Durante las visitas se debe recolectar la información gráfica que se considere pertinente a través de fotografías, filmaciones u otros medios.
5. Cuando concurren más de dos partes en el Contrato, la aplicación del presente Reglamento se podrá adaptar del modo más apropiado a una situación de pluralidad de partes, por acuerdo de todas ellas. A falta de tal acuerdo, la JPRD decidirá su modo de adaptación.
6. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JPRD o en cualquier etapa de éste, la JPRD continuará con el mismo, no obstante, la renuencia de dicha parte.

Artículo 27. Materias susceptibles de decisión

1. Pueden ser sometidas a la JPRD las Disputas dentro de su competencia que

surjan durante la ejecución de la Obra hasta la recepción total de la obra o hasta la liquidación, según corresponda, incluyendo aquellas que surjan de prestaciones adicionales aprobadas por la entidad contratante.

2. No pueden ser sometidas a JPRD las controversias sobre la validez, nulidad o eficacia del Contrato, las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido o pago de indemnizaciones o cualquier otra de similar naturaleza que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas por parte de la Contraloría General de la República conforme a la LGCP.

3. Asimismo, también puede someterse a la JPRD la liquidación de obras en caso sea así determinado en la estrategia de contratación, para lo cual se puede suscribir una adenda al contrato tripartito en caso surja una controversia en dicha etapa.

Artículo 28. Función Preventiva

1. Desde iniciada sus funciones, la JPRD realiza acompañamiento continuo en la ejecución del Contrato, promoviendo la prevención de desacuerdos y asistiendo a las partes a buscar entendimientos.

2. Si en cualquier momento, en particular durante las reuniones o visitas al sitio o terreno de la obra, la JPRD identifica la existencia de cualquier circunstancia que pueda constituir un potencial desacuerdo, recomienda a las partes evitar la discrepancia por sí mismas.

3. De no lograr acuerdo, a iniciativa de la propia JPRD o a petición de una de las partes y con el asentimiento de la otra, la JPRD asiste a las partes para lograr entendimientos o acuerdos, los cuales se dejan registrados por escrito.

4. La asistencia para la prevención de desacuerdos prestada por la JPRD puede realizarse mediante conversaciones entre esta y las partes o mediante reuniones separadas con el previo asentimiento de la otra, apreciaciones o comentarios expresadas de manera oral o escrita, o de cualquier otra forma de asistencia que a juicio de la JPRD pueda ayudar a las partes a evitar el desacuerdo y llegar a consensos.

5. Ninguna de las opiniones, comentarios o propuestas que ofrezca la JPRD durante el ejercicio de la asistencia para la prevención de desacuerdos, la obliga a emitir una opinión consultiva o una decisión vinculante en el mismo sentido.

Artículo 29. Función Consultiva

1. A petición de cualquiera de las partes, y con el asentimiento de la otra, o por invitación de la JPRD, siempre mediando el acuerdo de ambas partes, la JPRD puede ejercer función consultiva con la finalidad de prevenir Desacuerdos que puedan surgir durante la ejecución del Contrato. Dicha función consistirá en dar asistencia a las partes emitiendo una opinión no vinculante sobre algún aspecto de carácter contractual y/o técnico que pueda ser motivo de un Desacuerdo o potencial Desacuerdo, del que se necesite conocer su posición y represente una diferencia de opiniones entre las partes.
2. La solicitud debe presentarse por escrito, detallando de forma sucinta el alcance de la consulta en forma de pregunta. La otra parte debe manifestar su conformidad o precisar la consulta por escrito en un plazo no mayor de dos días de notificada con la solicitud. Este mismo plazo aplica en caso de que sea necesario realizar alguna precisión adicional a la consulta inicial sugerida por la JPRD. La JPRD puede asistir a las partes en la definición del alcance de la pregunta, si así se requiere.
3. La emisión de esta opinión no vinculante se realiza en un plazo no mayor de quince (15) días de fijada la consulta. Si la consulta presenta un nivel de complejidad elevado, la JPRD puede solicitar a las partes una extensión del plazo, antes del vencimiento del plazo original, por un plazo no mayor de quince (15) días.
4. Las opiniones emitidas por la JPRD en el ejercicio de esta función no la obligan a emitir decisiones vinculantes en el mismo sentido en el futuro.
5. Recibida la opinión no vinculante, las partes pueden libremente buscar un entendimiento o, en su caso, solicitar la intervención de la JPRD para la prevención de desacuerdos y la facilitación de un acuerdo.
6. Cuando se solicita que la JPRD emita una decisión acerca de un Desacuerdo o un aspecto determinado sobre el cual ha prestado asistencia preventiva, la JPRD no queda vinculada por la opinión que haya expresado mientras ejerció dicha función.

IV

ACTUACIONES CUANDO SE SOMETEN LAS DISPUTAS A DECISIÓN DE LA JPRD

Artículo 30. Solicitud de una decisión a la JPRD

1. Para someter una Disputa a la JPRD, la parte interesada debe presentar al Centro una solicitud que incluya, por lo menos:
 - (a) Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de

la Disputa.

- (b) Una lista de peticiones que serán sometidas a decisión de la JPRD.
- (c) Una presentación concisa de la posición de la parte.
- (d) Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.
- (e) La respuesta que dio la parte contraria, de ser el caso.

2. La fecha de notificación de la solicitud escrita al Centro será considerada como la fecha de sometimiento de la Disputa a la JPRD. Las partes pueden presentar una solicitud conjunta si lo consideran pertinente. Asimismo, pueden llegar a un acuerdo sobre la Disputa en cualquier momento.

3. Las partes solo podrán presentar solicitudes de decisión a la JPRD hasta la fecha de emisión del Acta de Recepción de la Obra o el documento que dé fin a esta fase.

4. Las partes deben cumplir con los plazos y procedimientos dispuestos en la LGCP y el RLGCP con relación a todas las obligaciones contractuales, incluyendo las ampliaciones de plazo, variaciones a los trabajos, adicionales, deductivos, modificaciones al Contrato, aclaraciones al expediente técnico y cualquier otro tipo de incertidumbre, duda o controversia que surja, sin perjuicio de decidir someter alguna Disputa sobre dichos aspectos a la JPRD.

Artículo 31. Contestación a la solicitud de decisión

La parte que contesta debe hacerlo dentro del plazo de veinte (20) días de notificada con la solicitud. La contestación debe incluir una presentación clara y concisa de la posición respecto de la Disputa, así como cualquier sustento que fundamente su posición, sin ser limitativos, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades y correspondencia que resulte pertinente, de ser el caso.

Artículo 32. Información y documentos adicionales

1. En cualquier momento la JPRD puede solicitar a cualquiera de las partes que presente información o documentos adicionales que contribuyan a la emisión de la decisión.

2. La JPRD podrá autorizar la presentación de escritos adicionales a los de solicitud y contestación descritos en los artículos 30° y 31°, en los plazos que considere

apropiado.

Artículo 33. Audiencias

1. Luego de la contestación o de vencido el plazo para ello sin que se haya producido la contestación, la JPRD determina si es necesario llevar a cabo una audiencia para que cada parte exponga su posición y sustento, en atención a la complejidad de la materia controvertida u otros aspectos. Si una de las partes solicita que haya una audiencia, la misma debe llevarse a cabo.

2. La audiencia se lleva a cabo en el menor plazo posible. Entre la recepción de la contestación, o del vencimiento para hacerlo, y la fecha para la audiencia, debe mediar un plazo no mayor a quince (15) días. La audiencia podrá llevarse a cabo en una o más sesiones, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a quince (15) días contados desde la fecha en que se efectuó la sesión anterior.

3. Cuando la audiencia deba realizarse en una fecha distinta a la de una visita periódica, la fecha y lugar serán definidos de común acuerdo entre las partes y la JPRD. En caso que no se logre alcanzar dicho acuerdo, la audiencia tendrá lugar en la fecha y lugar que indique la JPRD.

4. La audiencia puede realizarse de manera presencial, virtual o híbrida, de acuerdo con lo dispuesto por la JPRD, utilizando, en su caso, las herramientas informáticas necesarias para garantizar que las partes tengan la oportunidad de exponer su posición.

5. La audiencia se celebrará con participación de todos los adjudicadores de la JPRD y un representante del Centro, salvo que la JPRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los adjudicadores.

6. La JPRD tiene la dirección de las audiencias y se asegura que cada parte tenga la oportunidad para exponer su caso. Las partes participarán directamente o excepcionalmente a través de sus representantes designados para tal fin. Salvo que la JPRD decida lo contrario, la audiencia se desarrolla de la manera siguiente:

- (a) Presentación del caso por la parte solicitante.
- (b) Presentación de la parte que responde.
- (c) Indicación de la JPRD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación.
- (d) Aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JPRD.

- (e) Contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.
- (f) Intervención de testigos, expertos o peritos.
- (g) Conclusiones finales por las partes.
- (h) Conclusiones por parte de la JPRD relacionadas con el procedimiento y siguientes acciones.

7. La JPRD está facultada para citar a testigos, expertos, peritos y solicitar su intervención en la audiencia por iniciativa propia o de las partes, o requerir se actúe cualquier prueba que considere conveniente o necesaria. La JPRD puede solicitar a las partes que presenten sus argumentos y el sustento documentario respectivo antes o después de la audiencia. Asimismo, las partes pueden hacerlo por iniciativa propia.

8. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JPRD o en cualquier etapa de éste, la JPRD procederá sin perjuicio de la renuencia de dicha parte.

9. Todo requerimiento probatorio realizado por la JPRD debe respetar los plazos del procedimiento establecido en el presente Reglamento. Cualquier extensión de dichos plazos, derivada de un requerimiento probatorio por parte de la JPRD, debe contar con el consentimiento de ambas partes.

10. La JPRD puede solicitar a las partes que faciliten conclusiones escritas de sus posiciones.

Artículo 34. Otras medidas necesarias

1. La JPRD es competente para dictar todas las medidas provisionales, transitorias, temporales o de conservación que resulten necesarias para asegurar la ejecución contractual y la efectividad de sus decisiones, con sujeción al artículo 36. No procede la concesión de alguna de estas medidas sin traslado o conocimiento previo de la contraparte; sin perjuicio de lo cual, antes de emitir cualquiera de estas medidas, la JPRD puede invitar a las partes a exponer sus posiciones. La JPRD no dicta medidas que suspendan o paralicen la ejecución contractual.

2. El no acatamiento de estas decisiones, constituye incumplimiento contractual.

Artículo 35. Decisión

1. Salvo el caso que la JPRD esté conformada por un solo adjudicador, la decisión

es adoptada por unanimidad, y en caso de que no se logre, con el voto favorable de al menos dos (2) adjudicadores. A falta de mayoría de dos (2) adjudicadores, el voto del presidente de la JPRD será dirimente.

2. Los adjudicadores tienen la obligación de votar en todas las decisiones. Si no lo hacen, se considera que se adhieren a la decisión en mayoría o a la del presidente, según corresponda.

3. El adjudicador de la JPRD que no esté de acuerdo con la decisión debe exponer las razones que motiva su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de la decisión, pero que se comunica a las partes conjuntamente con esta última o posteriormente. La omisión de este deber no constituye un obstáculo para la emisión de la decisión, ni para su eficacia y obligatoriedad.

Artículo 36. Emisión y contenido de la decisión

1. Concluida la audiencia, la JPRD delibera en privado en cualquier lugar y momento que considere apropiado. Las deliberaciones son confidenciales y no deben constar en la decisión que se emita.

2. La JPRD formula su decisión por escrito, debiendo indicar la fecha de su emisión, así como exponer los fundamentos y conclusiones que las motivan. La decisión debe incluir:

- (a) Un resumen de la Disputa, de las posiciones respectivas de las partes y de los pedidos que se solicitan.
- (b) Un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato de Obra y de la legislación aplicable.
- (c) Una cronología de los hechos relevantes.
- (d) Un resumen del procedimiento seguido por la JPRD.
- (e) Una lista de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento, así como otros tenidos en consideración en su decisión.
- (f) La decisión en sí misma y su motivación.

3. La JPRD podrá tener en cuenta para elaborar su decisión otros documentos o información acerca del proyecto a los que hubiera tenido acceso en el contexto del deber de información del artículo 17 o de las reuniones y visitas referidas en los artículos 19 y 20, aun cuando las partes no los hayan aportado en el contexto de la Disputa.

4. La JPRD redacta la decisión de tal manera que sea ejecutable en la práctica por las partes y conforme a la LGCP, el RLGCP y el Contrato; previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.

Artículo 37. Entendimiento antes de la Decisión

1. Hasta antes de la notificación de la decisión vinculante de la JPRD, las partes pueden buscar libremente un entendimiento sobre la controversia y, de considerarlo pertinente, solicitar la intervención de la JPRD para la prevención de desacuerdos. En este último caso, se suspende el plazo para la emisión de la decisión vinculante respecto de la controversia en cuestión, hasta que una de las partes informe a la JPRD que la prevención de la disputa no ha sido fructífera y que debe continuar con el procedimiento correspondiente.

2. La suspensión no puede exceder el plazo de treinta (30) días, computado desde que la JPRD emite el respectivo pronunciamiento de suspensión.

3. Transcurrido dicho plazo sin que se informe la existencia de un acuerdo, se entiende que no se ha alcanzado consenso, y la JPRD continua con el procedimiento para la emisión de la decisión vinculante, reanudando el proceso en la etapa en que se encontraba antes de la suspensión.

4. El plazo se reanudará con una comunicación del Centro informando el plazo restante con el que cuenta la JPRD para emitir la Decisión sobre la Disputa.

Artículo 38. Plazo para emitir una decisión

1. La JPRD notifica su decisión al Centro dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de realización de la última o única sesión de la audiencia respectiva. En caso de que, durante la audiencia, la JPRD requiera documentación adicional, podrá otorgar a las partes un plazo máximo de cinco (5) días para su remisión. En este caso, el plazo para la emisión de la decisión comienza a contar desde la fecha en que se reciba la documentación adicional o, en su defecto, desde el vencimiento del plazo otorgado para remitirla.

2. El Centro debe notificar dicha decisión vinculante a las partes dentro de los tres (3) días desde la recepción de la misma. Las partes, a su vez, deben notificar al Residente y Supervisor, en el más breve plazo.

3. Las decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera del plazo establecido en el Reglamento son ineficaces, salvo que ambas partes decidan, antes de la recepción de la notificación de la decisión respectiva y mediante acuerdo expreso, concederle a la JPRD un plazo adicional para emitir su decisión. Este plazo no puede superar el indicado en el párrafo anterior.

4. Las controversias materia de las decisiones que son ineficaces pueden ser sometidas a arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo para su notificación.

Artículo 39. Corrección y aclaración de las decisiones

1. La JPRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción u otro que contenga la decisión, en un plazo de cinco (5) días desde su notificación a las partes.

2. Cualquiera de las partes puede solicitar a la JPRD la corrección de los errores descritos en el numeral precedente o la aclaración de una decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción de la decisión.

3. Cuando la JPRD reciba una de las solicitudes detalladas en el numeral precedente, concederá a la otra parte un plazo de cinco (5) días para que formule sus comentarios. Toda corrección o aclaración de la JPRD debe emitirse en el plazo de siete (07) días siguientes al vencimiento del plazo otorgado para su absolución.

Artículo 40. Medidas cautelares

1. La decisión que emita una JPRD es vinculante y por tanto de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes una vez sea notificada y vencido el plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.

2. Las partes deben cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo y exprese que someterá la Disputa a la vía arbitral.

3. El cumplimiento oportuno de la decisión de la JPRD es una obligación esencial. Si cualquiera de las partes no cumple con la decisión desde el día siguiente de su notificación o en el plazo que ésta determine, dicho incumplimiento será considerado un incumplimiento grave del Contrato que facultará a la parte afectada a recurrir a los remedios contractuales que las partes hayan pactado, para estos efectos cualquiera de los remedios que podrían ser pactados son los siguientes: la resolución contractual, ejecución de carta fianza, suspensión, entre otros; o pedir su ejecución en la vía arbitral o judicial, según corresponda.

4. En caso se opte por resolver el Contrato, deberá seguirse el procedimiento establecido en la normativa de contratación pública aplicable.

5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión vinculante debe, dentro de un plazo de veinte (20) días de recibida la

notificación de la decisión, expresar su desacuerdo mediante una comunicación escrita al Centro y a la parte contraria manifestando sus razones y su reserva a someter la Disputa a arbitraje. Si ninguna de las partes comunica su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo respectivo, la decisión de la JPRD adquiere mérito ejecutivo.

6. En caso que la Disputa sea sometida a arbitraje, el tribunal arbitral tendrá plenas facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la Disputa, sin estar vinculado o restringido por la decisión de la JPRD.

V DISOLUCIÓN DE LA JPRD

Artículo 41. Disolución de la JPRD

1. La JPRD se disuelve por los siguientes motivos:

- (a) Por resolución del contrato tripartito del adjudicador único, o de los contratos tripartitos de los tres (3) adjudicadores que conforman la JPRD.
- (b) Por falta de pago.
- (c) Por resolución del contrato de obra o suministro.
 - (i) En caso de resolución del contrato de obra, la JPRD se disuelve luego de realizado el procedimiento de constatación física e inventario en obra.
 - (ii) Si al momento de la disolución por resolución del Contrato se encuentra pendiente la emisión de una decisión, la JPRD continúa con el procedimiento y el plazo correspondiente, disolviéndose luego de la emisión de la decisión pendiente o de la decisión que resuelve las solicitudes de corrección y aclaración, de ser el caso.

2. Cuando se haya disuelto una JPRD, el Centro y las partes están obligadas a conformar una nueva en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, en los siguientes supuestos:

- (a) En el caso del literal a) del numeral 1, el plazo para conformar la nueva JPRD se computa desde la notificación de la comunicación que contiene la resolución del contrato tripartito realizada por ambas partes.

- (b) En el caso del literal b) del numeral 1, el plazo para conformar la nueva JPRD se computa desde que el Centro notifica a las partes de la disolución por incumplimiento de pago.

3. El Centro informará a las partes a través de una comunicación cuando no haya sido posible la conformación de la nueva JPRD en el plazo establecido en el numeral 2. Las partes, una vez notificadas con dicha comunicación, se encontrarán habilitadas para acudir a arbitraje conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 42(1) del Reglamento.

VI

SOMETIMIENTO DE LA DISPUTA A ARBITRAJE

Artículo 42. Presupuesto de arbitrabilidad

1. El agotamiento del procedimiento ante la JPRD es un requisito previo para que las controversias puedan ser sometidas a arbitraje. No obstante, las partes excepcionalmente están habilitadas para someter directamente sus controversias a arbitraje en los siguientes casos:

- (a) Cuando la JPRD no emita ni notifique su decisión a las partes dentro del plazo previsto; o.
- (b) Cuando la JPRD se disuelva antes de emitir una decisión y no pueda conformarse otra.

2. Respecto de las controversias que las partes decidan someter a arbitraje, el Tribunal Arbitral deberá verificar el cumplimiento de esta condición de arbitrabilidad y de ser el caso declarar su incompetencia.

3. En el arbitraje correspondiente, la JPRD no es parte del proceso, como tampoco sus adjudicadores pueden actuar como árbitros, testigos o peritos, o cualquier otra función que sea contraria al Código de Ética del Centro.

4. Todas las Disputas comprendidas en las decisiones de la JPRD pueden ser sometidas a arbitraje siempre que la parte que se encuentre en desacuerdo haya manifestado oportunamente su disconformidad o reserva, debiendo interponerse el arbitraje respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la Obra.

5. Si al momento de la recepción total de la Obra aún quedara pendiente que la JPRD emita y notifique una decisión, el plazo de treinta (30) días hábiles para iniciar el arbitraje se computa desde el día siguiente de notificada la última

decisión a las partes o desde que se emita la corrección o aclaración respectiva (o venza el plazo para ello).

VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43. Confidencialidad

1. Salvo acuerdo distinto de las partes, estas, sus asesores legales y representantes y, en su caso, los testigos, peritos y cualquier otra persona que interviene en la JPRD, están obligados a mantener la confidencialidad de todas las decisiones dictadas en el curso de la organización y administración de la JPRD, así como de toda la información derivada de las mismas. Solo se exceptúa la revelación, cuando es requerida por un órgano jurisdiccional o por el OECE. También se exceptúa la información que deba subirse al PLADICOP.

2. Los adjudicadores de la JPRD y los funcionarios y directivos del Centro tienen el deber de mantener confidencialidad de todas las cuestiones relacionadas a la administración y organización de la JPRD.

Artículo 44. Limitación de responsabilidad

Los adjudicadores, los peritos o cualquier persona nombrada por los adjudicadores de la JPRD, el Centro y sus directivos, funcionarios y empleados no son responsables, frente a persona o autoridad alguna, de hechos, actos u omisiones relacionadas a la administración y organización de la JPRD, excepto en la medida en que dicha limitación de responsabilidad esté prohibida por la ley aplicable.

Artículo 45. Regla general

En todos los supuestos no contemplados en el Reglamento, el Centro, los adjudicadores de la JPRD y las partes actuarán de conformidad con el espíritu de sus disposiciones y el principio de la buena fe contractual, cuidando siempre de que cada decisión sea idónea para su ejecución legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera disposición transitoria: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2025.

Segunda disposición transitoria: Los casos de junta de resolución de disputas que al 30 de noviembre de 2025 se encuentren en trámite, y aquellos que se rijan bajo la Ley N° 30225 y su reglamento, se continuarán administrando bajo el Reglamento del Centro para Junta de Resolución de Disputas aplicable, en lo que corresponda.

ANEXO 1 - CONTRATOS DE SUMINISTRO

El presente es aplicable a todos los contratos de suministro bajo la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y sus modificatorias.

- **Sobre la aplicación de la JPRD en contratos de suministro**

1. La JPRD es facultativa para los contratos de suministro, y solo se aplicará para aquellos contratos que superen el monto establecido en la normativa aplicable.

- **Vigencia de funciones de la JPRD en contratos de suministro**

2. La JPRD tiene competencia para conocer y resolver cualquier discrepancia, desacuerdo y/o controversia que surja entre las partes durante la ejecución del contrato, desde el inicio del plazo de ejecución hasta la entrega o el pago final. La finalización de su competencia, ya sea hasta el momento de la entrega o del pago final, debe ser determinada por las partes en el contrato tripartito o en una adenda posterior. En caso de no establecer este aspecto, se entiende que la competencia de la JPRD culmina con la entrega final.

- **Sobre el número de adjudicadores de la JPRD en contratos de suministro**

3. Para el caso de los contratos de suministro, la JPRD estará integrada por un (1) adjudicador.

- **Calificación para ser adjudicador de la JPRD en contratos de suministro**

4. El adjudicador único de la JPRD debe contar con conocimiento y/o experiencia en el sistema nacional de abastecimiento.

- **Reuniones periódicas en una JPRD derivada de contratos de suministro**

5. Las reuniones periódicas se regulan de acuerdo a lo estipulado por la JPRD y las partes en el contrato tripartito.

- **Sobre las Disputas que se someten a Arbitraje**

6. Todas las disputas comprendidas en las decisiones de la JPRD pueden ser sometidas a arbitraje siempre que la parte que se encuentre en desacuerdo haya manifestado oportunamente su desacuerdo total o parcial en los plazos establecidos en la LGCP, debiendo interponerse el arbitraje respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega o al pago

final, según corresponda.

7. Si al momento de la entrega o del pago final a cargo de la entidad contratante, según corresponda, aun estuviera pendiente de que la JPRD emita y notifique alguna decisión, el plazo de treinta días para someter a arbitraje se computa desde el día siguiente de notificada a las partes la decisión o la decisión que resuelve la aclaración o corrección, de ser el caso.

En todo lo no previsto en este Anexo, la JPRD derivada de un Contrato de Suministro se rige por las disposiciones del Reglamento.

ANEXO 2 – GLOSARIO

Acta de Inicio de Funciones	es el acta que la JPRD, las partes y el Centro suscriben al inicio de las funciones de la JPRD.
Acta de Recepción de Obra	es el acta que las partes de un contrato de obra suscriben para hacer entrega formal de la obra a la Entidad, conforme la normativa de contratación pública aplicable.
Centro	es el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Piura.
Contratista	es el contratista que participa en el Contrato de Obra.
Contrato	es el contrato de obra o de suministro entre el Contratista y la Entidad.
Contrato Tripartito	es el contrato tripartito que suscriben las partes con los adjudicadores de la JPRD.
Directiva	es la Directiva N° 002-2025-OSCE/CE emitida por el OECE o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
Entidad	es la entidad pública que participa en el Contrato de Obra.
JPRD	es la Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
LGCP	es la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y modificatorias.
RLGCP	es el Reglamento de la LGCP – D.S. N° 009-2025-EF y modificatorias.
Normativas Aplicables	se denomina, en conjunto, a la LGCP, RLGCP y la Directiva.

Obra	es la obra materia del Contrato.
OECE	es el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.
PLADICOP	Plataforma Digital para las Contrataciones Pública.
REGAJU	Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas
Reglamento	es el reglamento del Centro que regula las actividades de la JPRD.
Reglamentos	comprende el Reglamento, el Estatuto del Centro, el Código de Ética, y el Reglamento y Tabla de Aranceles de la JPRD.
Sitio	es el lugar o lugares de ejecución del Contrato.
Supervisor	es el supervisor de la Obra.

ANEXO 3 – MODELO DE CLÁUSULA

Las partes acuerdan que las controversias que surjan con relación a la ejecución de la obra objeto del presente Contrato o como resultado de ella serán sometidas, en primer lugar, a la Junta de Resolución de Disputas (JRD) conforme al Reglamento de Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura, en conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las directivas que emita OSCE al respecto.

La JRD estará compuesta de [uno/tres] miembro(s) nombrado(s), de la lista de adjudicadores del Centro.

La organización y administración de la JRD estará a cargo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura, y de conformidad con las disposiciones de su Reglamento, que las partes declaran conocer y aceptar en su integridad.

La decisión de la JRD es de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes. Si una de las partes no acata una decisión de la JRD, el incumplimiento facultará a la parte afectada a recurrir a los remedios contractuales pertinentes o al arbitraje, de acuerdo con el Reglamento. Del mismo modo, en caso alguna de las partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a arbitraje, de acuerdo con el Reglamento.

El arbitraje que se inicie será de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura.

ANEXO 4 – MODELO DE CONTRATO TRIPARTITO

Conste, por el documento, el Contrato de Locación de Servicios (el “Contrato Tripartito”) que celebran:

1. _____, (en adelante, la “entidad contratante”), identificada con _____, con domicilio en _____, debidamente representada por _____
2. _____, (en adelante, el “Contratista”), identificada con _____, con domicilio en _____, debidamente representada por _____ y _____
3. _____, _____, _____, identificado con _____, con domicilio en _____ (en adelante, el o los “adjudicadores”).

En conjunto, son denominadas como las “Partes”.

Participa en el Contrato Tripartito el Centro _____ (en adelante, el “Centro”), con domicilio en su local institucional, sito en _____, representada por _____

El Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

- 1.1 La entidad contratante es _____.
- 1.2 El Contratista es _____.
- 1.3 Los adjudicadores son profesionales independientes con amplia experiencia en la resolución de controversias relativas a contratos de obra/suministro.
- 1.4 La entidad contratante ha adjudicado al Contratista la buena pro del contrato de obra/suministro _____ (en adelante, el “Contrato de Obra/Suministro”).
- 1.5 El Contrato de Obra/Suministro prevé el establecimiento y funcionamiento de una Junta de Prevención y Resolución de Disputas regulada por la Ley, el Reglamento y la Directiva sobre JPRD emitida por el OECE (en adelante, las “Normas Aplicables a las JPRD”), la cual tiene a su cargo la emisión de decisiones en caso surjan controversias relativas al Contrato de Obra/Suministro.
- 1.6 Los adjudicadores han aceptado integrar la Junta de Prevención y

Resolución de Disputas del Contrato de Obra/Suministro (la "JPRD"), en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables a las JPRD y el presente Contrato Tripartito.

- 1.7 La entidad contratante y el Contratista aceptan que el adjudicador único/adjudicadores integren la JPRD, en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables a las JPRD y el Contrato.
- 1.8 El propósito de la JPRD es procurar prevenir controversias relativas al Contrato de Obra/Suministro y, de ser el caso, considerar imparcialmente las controversias que surjan y emitir decisiones relativas a las mismos, las cuales son vinculantes, pero no finales conforme lo dispone las Normas Aplicables a las JPRD.
- 1.9 El adjudicador único/adjudicadores declaran que no se encuentran impedidos y poseen la capacidad necesaria para participar como adjudicador único/adjudicadores conforme a lo establecido en la Ley, el Reglamento y el Contrato Tripartito.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO

- 2.1 Por el Contrato Tripartito, la entidad contratante y el Contratista contratan los servicios del adjudicador único / adjudicadores, individualmente, con el fin de que presten de manera independiente el servicio de prevención y decisión de controversias relativas al Contrato de Obra/Suministro como adjudicadores. El adjudicador único / adjudicadores asume las obligaciones que le corresponden de manera individual y no es responsable por la actuación de los otros adjudicadores.
- 2.2 Las acciones que desplieguen los adjudicadores para cumplir con las obligaciones que asumen en virtud del Contrato, son desarrolladas bajo su propia cuenta y riesgo.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICADORES

- 3.1 Cada adjudicador debe cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley, el Reglamento, la Directiva sobre JPRD y en el código de ética del Centro, los cuales se tienen por reproducidos plenamente para los efectos de este contrato.
- 3.2 Queda expresamente establecido que, en virtud del Contrato Tripartito, ni la entidad contratante ni el Contratista otorgan facultades de representación a los adjudicadores ni a la JPRD ante cualquier autoridad o terceros, no pudiendo consecuentemente ni los adjudicadores ni la JPRD asumir representación alguna de la entidad contratante o el Contratista.

- 3.3 Se deja expresa constancia que los servicios prestados a favor de la entidad contratante y el Contratista no conllevan una dedicación exclusiva, por lo que los adjudicadores pueden dedicarse a prestar sus servicios a cualquier otra persona natural o jurídica que consideren pertinente en la medida que no interfiera con el Contrato Tripartito.

CLÁUSULA CUARTA – FRECUENCIA DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN Y VISITAS

- 4.1 La frecuencia de la remisión de información a las partes, realización de reuniones y visitas al sitio o terreno de la obra se detallan en el Acta de Inicio de Funciones, la misma que forma parte integrante del contrato.
- 4.2 Por acuerdo entre las Partes y los adjudicadores, las fechas pueden modificarse sin que ello implique incumplimiento alguno al contrato.

CLÁUSULA QUINTA - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 5.1 Como contraprestación por el desarrollo de los servicios indicados en el Contrato, la entidad contratante y el Contratista se obligan a pagar al [ADJUDICADOR ÚNICO / ADJUDICADORES] los honorarios profesionales fijados en las Normas Aplicables a las JPRD aplicando el siguiente monto correspondiente al honorario mensual:
.....
- 5.2 Dichos honorarios son pagados en la forma que determine el reglamento correspondiente del Centro¹

¹ Los costos de la JPRD comprenden, entre otros, los honorarios de los adjudicadores y los gastos administrativos y operativos del Centro relacionados con las funciones de la JPRD designada para el contrato específico. Las partes asumen en proporciones iguales todos los costos de la JPRD. Las partes deben pagar los honorarios mensuales desde la fecha de la firma del Contrato Tripartito hasta la terminación de las funciones de la JPRD.

Los honorarios de los adjudicadores y los gastos administrativos son determinados por el Centro.

Los adjudicadores reciben un honorario mensual que retribuye, entre otros, el tiempo que dedican a las actividades que deben realizar para dar cumplimiento a sus funciones de acompañamiento permanente en la ejecución del contrato, la preparación de una decisión, incluyendo las audiencias, conforme a lo establecido en las respectivas tablas de honorarios de los centros de administración.

En caso de falta de pago por una de las partes, la otra parte puede subrogarse y efectuar el pago, esto es incluido o descontado del pago de la valorización, según el caso que corresponda.

La JPRD y/o el Centro están facultados a suspender sus funciones cuando la falta de pago persista por el periodo indicado en el reglamento del centro. La suspensión no puede superar los treinta días; tras ello y de persistir la falta de pago, la JPRD puede disolverse.

- 5.3 Las Partes acuerdan que no habrá lugar al pago de bonificaciones extraordinarias al [ADJUDICADOR ÚNICO / ADJUDICADORES]. En el mismo sentido, el [ADJUDICADOR ÚNICO / ADJUDICADORES] se obligan a no recibir bajo el presente Contrato Tripartito cualquier tipo de bonificación, comisión, porcentaje o pago adicional de cualquier naturaleza en adición al concepto indicado en el numeral 5.1 de la cláusula.
- 5.4 Las partes dejan expresa constancia que el honorario aquí pactado se mantiene fijo durante la vigencia del Contrato; salvo que el mismo se extienda por un período superior a veinticuatro meses, en cuyo caso las partes pueden acordar un ajuste por inflación.

CLÁUSULA SEXTA- PLAZO

Los adjudicadores prestan sus servicios desde la suscripción del Acta de Inicio hasta

CLÁUSULA SÉPTIMA - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

[LAS PARTES ESTABLECEN DE MUTUO ACUERDO, LAS CAUSALES Y EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO]

CLÁUSULA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

[LAS PARTES ESTABLECEN DE MUTUO ACUERDO, LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE ESTIMARAN PERTINENTES, PUDIENDO INCLUIRSE LA CONCILIACIÓN Y/O EL ARBITRAJE]

CLÁUSULA NOVENA – DOMICILIO

- 8.1 Las Partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del documento, siendo entendido que sólo pueden ser modificados previa comunicación cursada por la Parte interesada al Centro, con una anticipación no menor de siete días hábiles anteriores a la variación efectiva del domicilio.
- 8.2 Si no se observan estas formalidades para el cambio del domicilio, surten efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción del presente documento.
- 8.3 Cualquier modificación, aclaración, ampliación o resolución del presente Contrato debe necesariamente constar por escrito, para que tenga validez entre las Partes.

Firmado en seis ejemplares en señal de conformidad.

..... , de del 20.....

Entidad contratante	Contratista
Adjudicador Único/Presidente JPRD	Adjudicador
Adjudicador	Centro

ANEXO 5 – MODELO DE ACTA DE INICIO DE FUNCIONES

En la ciudad de [...], siendo las [...] del [...], en [...], se reunieron:

- [...], en calidad de [ADJUDICADOR ÚNICO ÚNICO/PRESIDENTE] de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas,
- [...], en calidad de adjudicador.
- [...], en calidad de adjudicador.
- [...], en calidad de Representante del Centro a cargo de la administración de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
- [...] (en adelante, La entidad contratante), representado por [...], identificado con [...], facultado conforme al [...] que obra en el expediente.
- [...] (en adelante, El Contratista), representado por [...], identificado con [...], facultado conforme al [...] que obra en el expediente.

A efectos de dar por iniciadas las funciones de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (en adelante, JPRD), corresponde indicar lo siguiente:

1. [EL ADJUDICADOR ÚNICO/LOS ADJUDICADORES] de la JPRD declara(n) que su designación se ha realizado de acuerdo a las normas y reglas aplicables, aceptadas por las partes, y reitera(n) el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Normas Aplicables a la JPRD y en el contrato tripartito.
2. En este acto, las partes no expresaron disconformidad respecto a [EL ADJUDICADOR ÚNICO / ADJUDICADORES] de la JPRD ni informaron de alguna causal que pudiera motivar su recusación.

Por consiguiente, en este acto, se procede a declarar el inicio de las funciones de la JPRD:

DEL CENTRO A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JPRD

3. De conformidad con lo dispuesto en [INDICAR NORMATIVA INTERNA DEL CENTRO APLICABLE], [INDICAR NOMBRE Y CARGO], se encarga de la tramitación de la JPRD directamente o a través de secretarías.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

4. Los procedimientos de la JPRD son regidos por la Ley N° 32069, su Reglamento, la Directiva de la JPRD, el contrato tripartito celebrado entre el adjudicador único o adjudicadores y las partes, las disposiciones que

emita la Junta de Prevención y Resolución de Disputas y por los reglamentos del Centro.

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIONES

5. Las comunicaciones entre las partes y la JPRD se realizan en la siguiente forma pactada por las partes y la JPRD: [INDICAR MEDIO DE COMUNICACIÓN]

CALENDARIO DE REUNIONES Y VISITAS PERIÓDICAS A LA OBRA

6. Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la Obra, mientras que las reuniones se desarrollan en forma presencial o no presencial, conforme al siguiente calendario:

FECHA(S)	VISITA / REUNIÓN
[INDICAR FECHA 1]	PRIMERA VISITA / REUNIÓN
[INDICAR FECHA 2]	SEGUNDA VISITA / REUNIÓN
...	...

7. De existir inconvenientes de realizar las visitas o reuniones en las fechas pactadas, por acuerdo entre las partes y el adjudicador único o adjudicadores, éstas pueden modificarse con la debida anticipación.

DEBER DE INFORMACIÓN

8. Las partes se obligan a cooperar y a mantener informados al adjudicador único o adjudicadores sobre el Contrato de Obra/Suministro y su ejecución, así como de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir, debiendo remitir la siguiente información actualizada con una anticipación de tres días antes de cualquier visita o reunión programada. [ADAPTAR DE ACUERDO CON LO REQUERIDO POR LA JPRD]

- Documentos del procedimiento de selección (Bases Integradas, Pliego de Absolución de consultas y observaciones, entre otros).
- Propuesta Técnico-Económica del Contratista.
- Contrato de Ejecución de Obra / suministro y Adendas.
- Valorizaciones de Obra tramitadas.
- Informes mensuales de la Supervisión.
- Copia del Cuaderno de Incidencias.
- Copia de la póliza CAR y otros seguros aplicables al Contrato de Obra, el informe de su estado actual.
- Documentos de aprobación de Adicionales y Deductivos de Obra, de existir.
- Documentos de aprobación de Ampliaciones de Plazo.
- Copia de los actuados (cartas cursadas entre la entidad contratante/Supervisión/Contratista).

- Los cronogramas además de ser presentados en PDF, es necesaria su presentación en Microsoft Project.
- De existir fideicomiso, el contrato de fideicomiso y modificatorias.
- Otros que sean solicitados por la JPRD.

9. [Las partes incluyen las disposiciones adicionales que consideren pertinente en atención a las particularidades de la obra y necesidades de los firmantes]

No habiendo otro punto a tratar, la JPRD se declara en inicio de funciones.

Siendo las [...] del día [...], luego de leída la presente Acta, [EL ADJUDICADOR ÚNICO / LOS ADJUDICADORES], el/la representante el Centro y las partes procedieron a firmarla en señal de aceptación y conformidad, quedando notificadas en este caso con la presente acta.

Entidad contratante	Contratista
Adjudicador Único / Presidente de la JPRD	Adjudicador
Adjudicador	Centro